

**LISTADO DE REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE LIBRO DE
ACTAS A MINISTROS DE CULTOS, DEBIDAMENTE AUTORIZADOS PARA
CELEBRAR MATRIMONIOS CON EFECTOS CIVILES**

Presentar en **Subdirección Administrativa de este Ministerio**, expediente administrativo que comprenda lo siguiente:

1. solicitud dirigida al señor (a) Ministro (a) de Gobernación, firmada y sellada por el Ministro de Culto, autorizado para celebrar matrimonios con efectos civiles, indicando datos personales, así como dirección, número telefónico, correo electrónico para recibir citaciones, notificaciones, número de autorización y/o registro del Ministerio de Gobernación, establecer el número del último libro y la fecha de autorización, (este último, en el caso de haberle sido autorizado con anterioridad uno o más libros).
2. Al Ministro de Culto, se le autorizó firma y sello, para el ejercicio de dicha actividad, por lo que, si ha cambiado, deberá indicarlo en la solicitud a presentar.

Documentos que debe adjuntar:

- a. Constancia del grado jerárquico (*preferentemente Ministro de Culto y/o Pastor*) que desempeña en la Iglesia Evangélica a la que pertenece;
- b. Certificación de Inscripción de la Iglesia a la que pertenece, extendida por el Registro de Personas Jurídicas (REPEJU) del Ministerio de Gobernación.
- c. Acta Notarial de Declaración Jurada, donde haga constar la cantidad de matrimonios autorizados, que ha cumplido con presentar los avisos respectivos al Registro Civil Jurisdiccional, ahora Registro Nacional de las Personas (RENAP) de los matrimonios autorizados.
- d. Fotocopia simple del último aviso del matrimonio presentado correspondiente al libro que se finalizó.
- e. Acta Notarial de Declaración Jurada en la cual el Ministro de Culto, haga constar que es responsable o se responsabilizará (si es solicitud de primer libro) de la guarda y conservación de los mismos y si por cualquier circunstancia tenga que entregarlos en depósito definitivo, lo hará a la Iglesia que corresponda, al Registro Civil Jurisdiccional ahora Registro Nacional de las Personas (RENAP) o a este Ministerio.
- f. En caso de solicitar primer libro, obviar el numeral 3 de la literal “c”.

Fundamento Legal: Artículos 28 y 49 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 92, segundo párrafo y 101 del Decreto Ley número 106, Código Civil, artículos del 9 al 13 del Acuerdo Gubernativo número 263-85 de fecha 27 de marzo de 1985 y sus reformas, que contiene el Reglamento para autorizar a los Ministros de Cultos debidamente registrados, para celebrar matrimonios con efectos civiles.